



ACUERDO UAEM/CI/CIC/0018/15, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, II, III, VI, VIII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 25 fracción I, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 1º, 2º, 3º fracción V, 4º fracciones VII, VIII, XII y XXI y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 31 de agosto de 2012 se expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que ordena a la Universidad Autónoma del Estado de México el cumplimiento en la protección de datos personales.
3. Que en fecha 19 de marzo 2015, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio 00080/UAEM/IP/2015, en la cual se requiere:

“Nombre y categoría salarial de quienes han sido directores generales del FONDICT UAEM en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. También que cargos han ocupado en la UAEM desde su contratación inicial y copia de su título y cédula profesional.” (sic)

CUALQUIER DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

“Director General de FONDICT UAEM y/o Secretaría de Administración” (sic)

4. Que la Unidad de Información de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 20 de marzo de 2015, solicitó la documentación descrita anteriormente a los servidores universitarios habilitados de la Dirección de Recursos Humanos y del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM.
5. Que en fecha 14 de abril de 2015, el servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM solicitó prórroga a la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información.



6. Que en fecha 14 de abril de 2015, la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información autorizó la prórroga al servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM.
7. Que en fecha 23 de abril de 2015, mediante oficio dirigido a esta Dirección, los servidores universitarios habilitados de la Dirección de Recursos Humanos y del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM, solicitaron se clasifique como confidencial, la información concerniente a calificaciones cualitativas, nacionalidad y CURP de los documentos denominados "Títulos y Cédula Profesional" por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores universitarios.
8. Que del análisis realizado a la documentación que la Dirección de Recursos Humanos y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica ponen a disposición, se puede observar que contiene:
 - **Calificaciones Cualitativas**
 - **Nacionalidad**
 - **CURP**

R E S U L T A N D O

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que la documentación que ponen a disposición la Dirección de Recursos Humanos y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica contiene:
 - **Calificaciones Cualitativas**
 - **Nacionalidad**
 - **CURP**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:



CALIFICACIONES CUALITATIVAS

Una calificación es la expresión de la evaluación individual que se lleva a cabo en el ámbito escolar, la cual está representada por un número o en algunos casos por una letra o bien por leyendas como: aprobado, reprobado, aplazado, regular, irregular, unanimidad, mayoría, etc., que tiene el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje de cada individuo.

El promedio es el valor resultante del total de las calificaciones obtenidas de manera individual por un alumno en un período parcial o total de su trayectoria académica y se representa de igual manera que el resto de las calificaciones. Es un dato que únicamente concierne al estudiante, ya que refleja el desempeño académico desarrollado durante su etapa educativa.

Conjunta a la información antes citada, también puede haber observaciones a las calificaciones, y ya que están directamente relacionadas a las calificaciones, y en estricta observación del principio legal de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es que las observaciones a las calificaciones son consideradas información concerniente a la esfera individual de cada alumno, por lo tanto se trata de un dato personal, ya que es reflejo del desempeño académico desarrollado por cada individuo durante su etapa educativa.

NACIONALIDAD.

Por su propia naturaleza la fecha y lugar de nacimiento están constituidos por datos personales en tanto inciden en la esfera privada de las personas, pues señalan de manera indubitable la edad del individuo así como características étnicas o raciales. Cuando se señala la nacionalidad de un individuo se revelan no solo características físicas, étnica o raciales, sino que también ideologías, creencias y convicciones políticas que solo conciernen al particular.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

En lo que concierne a la Clave Única de Registro de Población deben señalarse algunas precisiones, la Ley General de Población establece lo siguiente:

"Artículo 86: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91: Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación dispone:



"Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero..."

De la estructura del propio documento se advierte que los datos a partir de los cuales se asigna la CURP son:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo
- Una homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

Al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre y apellidos, y lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

En ese sentido, la CURP es información confidencial, en términos de lo dispuesto por el Artículo 2 fracción 11 en relación con el 25 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como confidencial la información concerniente a calificaciones cualitativas, nacionalidad y CURP de los documentos denominados "Títulos y Cédula Profesional" por contener datos personales que de darse a conocer pudieran incidir en la intimidad de trabajadores universitarios, con fundamento en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como los artículos 4º fracciones VII y XII y 6º de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, conforme a lo anteriormente señalado.

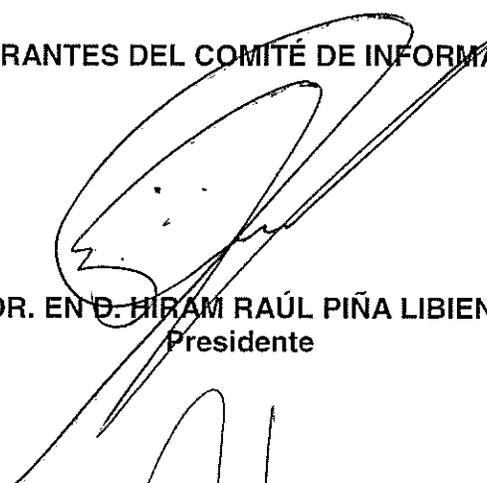
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, realizar las versiones públicas que en su caso sean procedentes, respecto de la documentación solicitada.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.



Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria en sesión ordinaria a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil quince, conste:

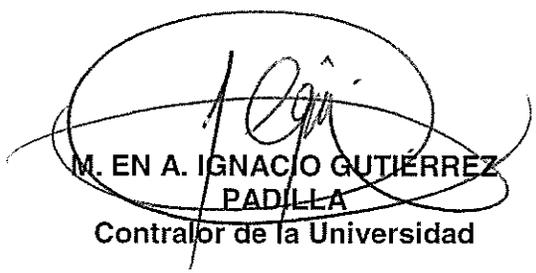
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



DR. EN D. HIRAM RAÚL PIÑA LIBIEN
Presidente



L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico



**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad



**DRA. EN C.S.P. LILIA PATRICIA
BUSTAMANTE MONTES**
Directora de la Facultad de Medicina



**LIC. EN A.E. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología



C. NAYELI ANAHÍ MAYA GUTIÉRREZ
Consejera alumna de la Facultad de
Ingeniería



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

**C. MAYELA MONTSERRAT GUTIÉRREZ
CARREÓN**
Consejera alumna de la Facultad de
Geografía

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIC/0018/15 DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00080/UAEM/IP/2015.